

Monográfico

15

Trabajadores autónomos y prevención de riesgos laborales



FINANCIADO POR:

AI2018-0004



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



Índice

1. SINIESTRALIDAD LABORAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	3
2. NORMATIVA Y LEGISLACIÓN.....	11
2.1. Responsabilidades y obligaciones del trabajador autónomo en materia de PRL.....	11
2.2. Coordinación de actividades empresariales.....	12
2.3. Autónomos con trabajadores a su cargo.....	15
2.4. Accidente in itinere.....	15
2.5. Obligatoriedad de cobertura por contingencias profesionales y cese de actividad.....	16
3. MEDIDAS PREVENTIVAS: FORMACIÓN, INFORMACIÓN, VIGILANCIA DE LA SALUD	16
4. PROPUESTAS / REIVINDICACIONES	21
5. BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA	22
6. GUÍAS, MICROGUÍAS, MANUALES ESPECÍFICOS Y OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS	23

EDITA

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC

DISEÑA E IMPRIME

Blanca Impresores S.L.

DEPÓSITO LEGAL

M-32684-2019

Cláusula de compromiso con el uso no sexista del lenguaje: *el autor de esta monografía, en su firme compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres también en el lenguaje, rechaza su uso sexista. Por tanto, se ha procurado buscar, con carácter general, las fórmulas más neutras posibles respecto al género en los textos. En todo caso, cuando se usa la fórmula masculina como genérica, tan sólo obedece al ánimo de facilitar la lectura del documento, evitando duplicaciones excesivas de uno u otro género, sin posibilidad de ver en ello ninguna intención de perpetuar la invisibilidad tradicional de las mujeres en el lenguaje, común y jurídico.*

1. SINIESTRALIDAD LABORAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La cobertura específica de accidentes de trabajo por la Seguridad social de los trabajadores afiliados al RETA es desde enero de 2019, obligatoria con carácter general. Hasta 2018, esta cobertura del RETA era voluntaria y contaba con el 20% de los afiliados a este Régimen Especial.

Coincidiendo con este aumento de la cobertura de accidentes de trabajo, desde enero de 2019, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (MTMSS) publica los datos de siniestralidad laboral de todos los trabajadores incluidos los trabajadores autónomos¹.

Anteriormente, estos datos sobre la siniestralidad de los trabajadores autónomos no se publicaban mensualmente por lo que la información disponible sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de este colectivo se encontraba en el mejor de los casos dispersa, y además se encontraban datos diferentes y contradictorios en función de la fuente consultada.

Esta modificación e inclusión de datos de los accidentes laborales de trabajadores autónomos, supone según el propio MTMSS *“la incorporación de más de 2,5 millones de trabajadores en la población de referencia de esta estadística”*, que por un lado ayudará a conocer las características de la población de trabajadores que sufre los accidentes de trabajo a diario, como pueden ser por ejemplo sexo o edad, sectores en los que trabaja, forma en las que se producen los accidentes, lesiones que causan, entre otros muchos factores, así como también la evolución en el tiempo de todos los aspectos analizados. En cualquier caso, la información que se publica mensualmente es muy limitada, ya que ofrece información sobre trabajadores autónomos con respecto al número de accidentes en jornada de trabajo e itinere, información sobre la gravedad de estos accidentes y el número de accidentes mortales que experimentan los trabajadores desglosados en función de su situación profesional, (trabajadores asalariados y por cuenta propia). Por último también se proporcionan los índices de incidencia de los dos grupos de trabajadores.

El resto de aspectos que pueden resultar significativos a la hora de analizar la siniestralidad laboral, como pueden ser edad y sexo de los trabajadores, sector de actividad, causa de la lesión o forma en la que se produce, no se publican mensualmente desglosados, por lo que se hace imposible conocer si existen diferencias significativas entre un grupo y otro de trabajadores.



¹ <http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/eat/welcome.htm>

En el avance de los datos de enero a julio publicados por el MTMSS, se registran 18.942 accidentes con baja de trabajadores por cuenta propia, que suponen el 5,12% de todos los accidentes con baja registrados hasta esta fecha. En este mismo periodo han muerto 41 trabajadores autónomos durante la jornada de trabajo frente a los 330 trabajadores asalariados fallecidos. Esta cifra supone entonces el 11% de todos los accidentes mortales hasta julio de 2019.

Accidentes de trabajo con baja durante el periodo enero – julio 2019 (Avance)

	Accidentes de trabajo con baja	%
Trabajadores por cuenta propia	18.942	5,12%
Trabajadores asalariados	350.592	94,88%
Total	369.534	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el MTMSS.

Accidentes de trabajo con baja durante el periodo enero – julio 2019 (Avance)

	Accidentes mortales	%
Trabajadores por cuenta propia	41	11%
Trabajadores asalariados	330	89%
Total	371	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el MTMSS.

Los datos de los accidentes durante la jornada laboral e in itinere y respecto a la gravedad se muestran en la siguiente tabla donde debemos destacar que hasta julio de 2019, de los 41 trabajadores autónomos fallecidos, 4 lo han hecho en accidentes in itinere. Además, se han producido 496 accidentes graves entre este colectivo de trabajadores y 47 de ellos han sido in itinere.

ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA, EN JORNADA E IN ITINERE, SEGÚN GRAVEDAD, POR SITUACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADOR ACCIDENTADO								
	EN JORNADA				IN ITINERE			
	TOTAL	LEVES	GRAVES	MORTALES	TOTAL	LEVES	GRAVES	MORTALES
Autónomos	17.651	17.165	449	37	1.291	1.240	47	4
Asalariados	303.100	300.763	2.082	255	47.492	46.847	570	75
TOTAL	320.751	317.928	2.531	292	48.783	48.087	617	79

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el MTMSS

Si nos fijamos en la gravedad del accidente, podemos señalar que el 17,7% de los accidentes graves ocurridos durante la jornada de trabajo los sufren los trabajadores autónomos y el 7,6 de los accidentes graves in itinere que se producen, corresponden a trabajadores autónomos.

Los índices de incidencia, nos proporcionan el mejor sistema de comparación para saber cómo se encuentran los autónomos estadística y comparativamente en relación al resto de trabajadores. Es cierto, que no tenemos un histórico largo que nos permita comparar la evolución del índice de incidencia que será la mejor forma de saber cuál es la evolución de los accidentes, pero será cuestión de tiempo como ha ocurrido con las estadísticas de los trabajadores por cuenta ajena conocer esa evolución. La información que se recoge a través de estos datos de siniestralidad permite en función de las cuestiones a analizar establecer y subrayar por ejemplo los colectivos o sectores más afectados por los accidentes, y de esta forma poder proponer e implantar medidas preventivas más adecuadas y dirigidas especialmente a solucionar las posibles causas de dichos accidentes.

ÍNDICES DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA EN JORNADA POR SITUACIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO					
	ACCIDENTES EN JORNADA		AFILIADOS EN MEDIA MENSUAL	ÍNDICES DE INCIDENCIA EN MEDIA MENSUAL ²	
	TOTAL	MORTALES		TOTAL	MORTALES
TOTAL	320.751	292	18.572.933	246,7	0,225
Asalariados	303.100	255	15.417.341	280,9	0,236
Trabajadores por cuenta propia	17.651	37	3.155.592	79,9	0,168

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el MTMSS.

Como se aprecia en la tabla anterior, los índices de incidencia de los accidentes de trabajo tanto en jornada de trabajo como in itinere de los trabajadores autónomos son inferiores a los que presentan los trabajadores por cuenta ajena o asalariados. En el caso de los accidentes durante la jornada de trabajo, el índice de incidencia es de 79,9 para trabajadores autónomos frente al índice de 280,9 que presentan los trabajadores asalariados, y respecto a los accidentes mortales, el índice es de 0,168 y de 0,236 para trabajadores autónomos y asalariados respectivamente.

En principio esta diferencia entre los índices de incidencia de los dos grupos de trabajadores es significativa. Las causas de esas diferencias merecen ser analizadas cuando se disponga de series de datos más prolongadas en el tiempo, para ver si se mantienen.

Los datos sobre trabajadores por cuenta ajena recogidos en los datos que publica el MTMSS, como hemos mencionado anteriormente, recogen otros aspectos importantes a la hora de analizar las causas por las que se producen los accidentes y por tanto para establecer medidas preventivas adecuadas para cada grupo de población de trabajadores, por un lado por ejemplo desde el punto de vista de la edad, del sector en el que se trabaja, e incluso el sexo de la población trabajadora, ya que los riesgos laborales deben ser evaluados en función de las características de cada trabajador y adaptar cada puesto de trabajo a las condiciones de los trabajadores.

² (Los índices de incidencia mensuales se han calculado como el cociente entre la media mensual de accidentes de trabajo ocurridos durante el periodo de referencia, multiplicado por cien mil y dividido entre la media mensual de trabajadores afiliados a la Seguridad Social con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta. (Para más información, véanse Fuentes y notas explicativas).



Por este motivo, incluimos a continuación, algunos datos interesantes recogidos en el informe “Trabajadores Autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral 2017”³. Este informe se realiza anualmente por el Departamento de Investigación e Información del INSST y se presenta al grupo de trabajo sobre “Trabajadores Autónomos de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (NCSST). Es un análisis sobre siniestralidad específico del colectivo de trabajadores autónomos y *“tiene como objetivo aportar información orientativa sobre la siniestralidad por accidentes de trabajo con baja médica, ocurridos en jornada de trabajo y que afectaron al colectivo de trabajadores autónomos con la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional cubierta durante el año 2017”* y al momento del cierre de este monográfico el año 2017 es el último publicado.

En la siguiente tabla se muestra la distribución de los autónomos en los distintos sectores de actividad, en los que vemos que mayoritariamente se agrupan en el sector servicios. Debemos destacar también que los sectores de Construcción y Agrario, cuentan con porcentajes de ocupación mayores incluso que los de los trabajadores por cuenta ajena y estos dos sectores presentan tradicionalmente unos índices de siniestralidad muy elevados, por lo que debemos estar especialmente concienciados para que las medidas de prevención que se utilicen para proteger a los trabajadores (independientemente de la situación profesional del trabajador) sean las adecuadas y suficientes para protegerlos de los riesgos asociados al sector.

³ Trabajadores Autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral 2017. INSST. Madrid agosto 2018: <https://www.insst.es/-/perfil-de-riesgos-y-morbilidad-atribuible-al-trabajo-en-trabajadores-autonomos-analisis-comparativo-con-asalariados?inheritRedirect=true>

Distribución de los TA según sector y comparación con asalariados

Sector de actividad	Autónomos	Asalariados
Agrario	11,2 %	3,3 %
Industria	6,7 %	15,2 %
Construcción	10,5 %	5,1 %
Servicios	71,6 %	76,4 %
Total	100 %	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe (Informe TA 2017).

Edad y sexo

La edad y el sexo de los trabajadores pueden influir en los riesgos laborales a los que se ve expuestos todos los trabajadores, por lo tanto, los trabajadores autónomos deben tener en cuenta estos factores a la hora de analizar los riesgos que puede encontrarse al realizar su trabajo y por tanto también a la hora de prevenirlos.

El 65,7 % de los trabajadores autónomos según datos del informe del INSST de 2017 eran hombres frente al 34,3 % de mujeres autónomas.

En la siguiente tabla se muestra además la distribución de autónomos con la contingencia cubierta por sección de CNAE y su comparación según sexo, solo se muestran las actividades que agrupan a mayor número de trabajadores y trabajadoras autónomas.

Secciones de actividad	Hombres	%	Mujeres	%
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	92.001	22,7	38.705	20,7
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor...	83.217	20,6	47.594	25,4
Construcción	51.608	12,8	3.470	1,9
Hostelería	29.291	7,2	20.001	10,7
Industria manufacturera	28.741	7,1	7.157	3,8
Actividades profesionales, científicas y técnicas	31.609	7,8	17.131	9,1
Transporte y almacenamiento	29.549	7,3	2.760	1,5

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe 4 (Informe TA 2017).

Esta distribución de los trabajadores y trabajadoras autónomas según el CNAE también tiene reflejo en el número de accidentes y por actividad y por sexo del trabajador.

Así, en la siguiente tabla podemos ver que el sector de la Agricultura presenta más accidentes que el resto, tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres.

Distribución de los accidentes de trabajo en jornada de trabajo en trabajadores autónomos por sección de CNAE y comparación de sexo

Secciones de actividad	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2.861	28,7	696	32,9	3557	29,4
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor...	1.188	11,9	363	17,1	1.551	12,8
Construcción	2.354	23,6	30	1,4	2.384	19,7
Hostelería	445	4,5	280	13,2	725	6
Industria manufacturera	1.291	12,9	173	8,2	1464	12,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas	168	1,7	80	3,8	248	2
Transporte y almacenamiento	904	9,1	61	2,9	965	8
Actividades administrativas y servicios auxiliares	328	3,3	118	5,6	446	3,7

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe TA 2017.



La gravedad de los Accidentes laborales durante la jornada de trabajo presenta diferencias con respecto a los trabajadores asalariados de forma que los accidentes graves suponen el 2,7% de los accidentes de trabajo para los trabajadores autónomos mientras que en el caso de los trabajadores asalariados supone solo el 0,7% de los accidentes.

Si atendemos al factor edad, observamos que el 82% de los trabajadores autónomos se agrupan en la franja de edad que abarca desde los 35 a los 64 años. Respecto a la edad queremos destacar que los trabajadores jóvenes son los que tienen más accidentes, mientras que son los trabajadores mayores los que tienen accidentes más graves. En el caso de los trabajadores autónomos no hay nada que nos haga sospechar que no suceda lo mismo o que la tendencia sea diferente.

Con respecto al lugar donde se produce el accidente vemos que la mayoría de los accidentes ocurren en el centro de trabajo habitual y esto es común tanto en trabajadores autónomos como en asalariados y la diferencia más significativa la encontramos en los accidentes que se producen al ir o volver del trabajo. En el caso de los trabajadores autónomos estos son sólo el 0,9% de los accidentes comunicados frente al 13,9 de los que sufren los trabajadores asalariados.

Lugar del accidente		Asalariado	Autónomo	Total
En centro habitual	Nº AT	430.364	9.255	439.619
	%	73,6	75,8	73,7
En desplazamiento	Nº AT	49.927	1.807	51.734
	%	8,5	14,8	8,7
Al ir o volver del trabajo	Nº AT	81.417	107	81.524
	%	13,9	0,9	13,7
En otro centro	Nº AT	22.689	1.037	23.726
	%	3,9	8,5	4
Total	Nº AT	584.397	12.206	596.903
	%	100	100	100

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe TA 2017.

En relación a la forma en la que se produce el accidente, las más frecuentes son los sobreesfuerzos, (28,8%) y los golpes producidos por una caída (23,3%). Le siguen otras formas como golpes o tropiezos contra objetos inmóviles común 8,6%, choque o golpes con objetos que caen (5%), etc.

Índices de incidencia

Los mayores índices de incidencia entre los trabajadores autónomos fueron superiores en las actividades de construcción, industria, transporte y almacenamiento. Como se menciona anteriormente, entre sexos puede apreciarse diferencias de forma que entre las trabajadoras autónomas, los índices de incidencia son mayores en la industria manufacturera, el transporte y la agricultura.

Índice de incidencia ATJT con baja por secciones del CNAE y sexo

Sección de actividad	Hombre	Mujer	Total
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	3.109,8	1.798,2	2.721,4
Industria manufacturera	4.491,9	2417,3	4.078,3
Construcción	4.561,3	864,5	4.328,4
Transporte y almacenamiento	3.059,3	2.210,3	2.986,8

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe TA 2017.

En cuanto a la incidencia de accidentes de trabajo graves en relación al CNAE, encontramos que los índices superiores corresponden a las actividades de Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; Actividades administrativas y servicios auxiliares; Transporte y almacenamiento y Construcción como se puede ver en la siguiente tabla:

Sección de actividad	ATJT graves	Autónomos afiliados	Índice de incidencia graves
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	152	130.706	116,3
Actividades administrativas y servicios auxiliares	19	21.661	87,7
Construcción	44	55.078	79,9
Transporte y almacenamiento	27	32309	83,6
Industria	19	35.897	52,9

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe TA 2017.

Tras analizar todos estos datos insistimos que hay que ser cautelosos a la hora de extraer conclusiones e interpretar la siniestralidad, la variación entre el número de autónomos puede estar influyendo según los autores del informe de diferentes formas como pueden ser, la “*mayor cobertura produce el aumento de la población a riesgo y por tanto del número de accidentes*”, también el “*aumento poblacional se produce fundamentalmente en las actividades de mayor riesgo*”, o por último, “*en ciertas secciones a medida que aumenta la afiliación, aumenta paralelamente la incidencia de accidentes*”.

2. NORMATIVA Y LEGISLACIÓN

La norma básica que regula la prevención de riesgos laborales describe las actividades preventivas que deben establecer e implantar los empresarios para proteger a los trabajadores mientras realizan su trabajo es la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esta norma por tanto sería de aplicación en todo su alcance cuando los trabajadores autónomos tienen trabajadores a su cargo.

Sin embargo, cuando el trabajador autónomo no tiene trabajadores a su cargo, la LPRL le “reconoce” o “asimila” como a un empresario por lo que algunas cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales y que son claves, como la formación, la vigilancia de la salud, e incluso la evaluación de riesgos laborales, y que son tan importantes para la seguridad y salud de los trabajadores, dejan de ser una obligación para el trabajador autónomo.

Como veremos, sí se le exigen determinadas acciones cuando el propio trabajador autónomo puede ser fuente de riesgo y cuando concurre con otros trabajadores en un mismo centro o lugar de trabajo compartiendo las instalaciones o incluso en ocasiones la maquinaria de otros empresarios, y en estos casos son incluso varias las normas que describen las acciones que se deben emprender para garantizar la seguridad de todos los trabajadores.

2.1. Responsabilidades y obligaciones del trabajador autónomo en materia de PRL

La **Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo**, dedica el artículo 8 a la Prevención de riesgos laborales. El primer apartado de este artículo establece que las Administraciones Públicas competentes deben asumir un papel activo para la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos *“por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales”*.

El segundo apartado, sigue mencionando otra de las “responsabilidades” de las Administraciones públicas, como responsables de proporcionar formación a este colectivo: *“Las Administraciones públicas promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos”*. Esta cuestión viene a reconocer de alguna manera, la importancia de la formación en prevención de riesgos laborales como una de las medidas preventivas más importantes para reducir accidentes y enfermedades profesionales y mejorar las condiciones de trabajo de todos los trabajadores y en este caso en especial, de los trabajadores autónomos.

Por último, el tercer apartado del artículo 8 esta misma Ley, recuerda los artículos de la LPRL que deben tenerse en cuenta cuando los trabajadores autónomos desarrollan su trabajo junto con trabajadores de otra u otras empresas, o bien cuando los trabajadores autónomos realicen su actividad profesional en locales o centros de trabajo de las empresas para las que presten sus servicios. En estos casos, se indica que *“serán de aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales”*.

2.2. Coordinación de actividades empresariales

Como vemos, el artículo 24.1 de la LPRL por un lado, y también el Capítulo II del R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, regula la concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.

En la actualidad es frecuente que compartan espacio trabajadores de distintas empresas e incluso de diferentes sectores y que desarrollen sus actividades en un mismo centro. Esta situación puede desencadenar situaciones de riesgo para los propios trabajadores si no se establecen determinadas medidas de coordinación entre todas las empresas. En estos casos, los autónomos se colocan en una doble posición jurídica:

- Obligación de informar de los riesgos que genera su actividad sobre los demás trabajadores. En el caso de que los riesgos sean graves o muy graves, la información que se facilite deberá ser siempre por escrito.
- Derecho a ser informado de los riesgos que generen los demás trabajadores concurrentes sobre él, y también de las situaciones de emergencia que se produzcan. (En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá proporcionarles también esta información a ellos).

Tanto la obligación de informar sobre los riesgos de su actividad como el derecho a ser informado sobre los riesgos a los que le expongan el resto de actividades, suponen que el trabajador autónomo posee una formación que le permita actuar en consecuencia con las dos situaciones. Es decir, debe ser capaz de identificar los riesgos que genera la actividad, pero no solo eso, también debe saber evaluarlos para, conocer si está obligado a proporcionar esta información por escrito o no. Pero además, también debe tener una formación que le permita valorar la información que le proporcionen el resto de empresas o trabajadores autónomos y que probablemente en muchas ocasiones le resulte más difícil de interpretar que los propios riesgos de su actividad con la que seguramente esté más familiarizado y sobre la que habrá podido obtener en el mejor de los casos formación específica.

Es importante señalar aquí la importancia de la evaluación de riesgos, ya que si ésta no se ha realizado de forma adecuada, no se podrán eliminar los riesgos o reducirlos a niveles aceptables para garantizar la seguridad y salud del trabajador autónomo y del resto de trabajadores en su caso. Esta situación se puede convertir en por lo menos, paradójica, puesto que aunque la LPRL no obligue a los trabajadores autónomos a realizar una evaluación de riesgos de su puesto de trabajo, sin embargo, deben comunicar esos riesgos a otros trabajadores, y a su vez, interpretar otras evaluaciones y exponerse a otros riesgos laborales que es posible que no conozca o no sepa interpretar, con el peligro que estos puede suponer para su salud.

El artículo 24.2 de la LPRL y el Capítulo III del RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, establece las acciones a emprender si se produce la concurrencia de varias empresas en un centro de trabajo en el que existe un empresario titular. De esta forma, el empresario titular está obligado a informar a trabajadores autónomos y empresas de los riesgos propios del centro de trabajo que les puedan afectar, esta información debe incluir las medidas preventivas que se adopten para dichos riesgos, así como las medidas de emergencia adecuadas. Para que el empresario titular pueda cumplir con esta obligación, también es necesario que los autónomos concurrentes, cumplan con las siguientes obligaciones:

- Recibir y tener en cuenta la información proporcionada por el titular del centro de trabajo.
- Comunicar los riesgos que genera su actividad para que sea tenida en cuenta por el titular del centro y comunicada al resto de empresas o trabajadores autónomos.
- Cumplir las instrucciones y medidas preventivas proporcionadas por el titular del centro de trabajo.
- Comunicar esta información e instrucciones a los trabajadores a su cargo si los tuviera.



La información se centrará especialmente en las limitaciones de acceso a zonas de especial peligrosidad del centro de trabajo, o limitaciones en el uso de maquinaria, equipos de trabajo o instalaciones especialmente peligrosas.

Nos encontramos de nuevo con la necesidad de que el trabajador autónomo tenga una formación suficiente en prevención de riesgos laborales, para que pueda interpretar y seguir la información proporcionada de los riesgos existentes. La determinación de la formación necesaria puede presentar en ocasiones contradicciones y dificultades como ya hemos comentado anteriormente.

Por otro lado, el apartado 4 de este artículo 8 del Estatuto del Trabajo autónomo, establece que *“Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores”*.

Este requisito normativo supone el deber de vigilancia de las empresas que contratan con autónomos y son los responsables de cumplir y hacer cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.

Además, en el sector de la construcción, el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en el artículo 11.2 también se establece que *“Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados”*.

Por tanto podría entenderse además que deben “vigilar” para que se cumplan las medidas de seguridad. En cuanto a las medidas de seguridad que se establezcan en el Plan de Seguridad y que estén relacionadas con las actividades que realicen los autónomos deben ser conocidas por ellos y por tanto deberían formar parte de la información que se les proporcione para dar cumplimiento al apartado 3 del artículo 8 del propio estatuto del trabajador autónomo.

Y por supuesto, en ocasiones no bastaría solo con la parte específica de la propia actividad del autónomo, pues todos sabemos que en una obra de construcción se realizan simultáneamente distintas actividades que pueden generar diferentes riesgos para otros trabajadores que realizan otras tareas ya que comparten espacios cercanos, y si se conocen los riesgos que generan las actividades con las que comparten espacio, les podrá a ayudar a prevenir posibles accidentes, incluso en ocasiones, hasta puede condicionar la utilización de determinados equipos de protección individual (EPI's). Por ejemplo, sería conveniente que se planificaran los trabajos para que no se realizaran tareas en la misma vertical, se impidiera el acceso a zonas “peligrosas” e incluso, se señalizaran convenientemente los riesgos.

Otro aspecto a considerar y que es bastante frecuente en la práctica, se refiere a cuando los trabajadores autónomos, realizan su actividad con maquinaria o productos que pertenecen o proporciona la empresa que les ha contratado. El artículo 8.5 del Estatuto del trabajo autónomo, establece que cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1⁵ de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En este caso, las obligaciones se refieren a que los autónomos que vayan a utilizar los elementos indicados deben conocer lógicamente los riesgos que generan, y para ello lo más acertado es conocer las instrucciones que proporcionan los fabricantes, importadores o suministradores y que deben ser facilitados por los “propietarios” de estos elementos para que su utilización se realice sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores autónomos. Estas instrucciones pueden ser desde manuales de uso, hasta fichas de seguridad de productos o especificaciones técnicas muy variadas y que pueden incluir hasta los equipos de protección que deben emplearse durante su uso y que también deberán ser comprendidas y tenidas en cuenta por los trabajadores autónomos que las empleen para garantizar su seguridad y salud.

Como vemos, las empresas que contratan con autónomos tienen también sus propias responsabilidades que se resaltan en el artículo 8.6 de forma que si las incumplen, deberán asumir las indemnizaciones de los daños y perjuicios ocasionados tal y como se establece en este artículo.

La LPRL permite a través del artículo 21.2 que los trabajadores interrumpan su actividad y abandonen el lugar de trabajo, en caso necesario, si consideran que la actividad que realizan supone un riesgo grave e inminente para su vida o salud. De la misma forma, el artículo 8.7 de Estatuto del trabajo autónomo, permite en el mismo supuesto que el trabajador autónomo abandone el lugar de trabajo.

⁵ “Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a los empresarios, y éstos recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores”.

2.3. Autónomos con trabajadores a su cargo

Los autónomos que cuentan con trabajadores a su cargo, desde el punto de vista de la LPRL, se consideran “empresarios”, por lo que las obligaciones con respecto a sus trabajadores son las mismas que se establecen en el ordenamiento jurídico de esta norma. De la misma forma, sus trabajadores tienen los mismos derechos que se establecen en la propia ley de prevención.

El objetivo de este monográfico no es profundizar en cada uno de estos aspectos, pero a modo de recordatorio recordamos algunos de los principales: en primer lugar debe realizarse la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo (de todos los riesgos, incluidos los psicosociales), y de las instalaciones que conforman el centro de trabajo, además, los trabajadores deben recibir la formación adecuada en relación a los riesgos de trabajo identificados, así como la información necesaria para garantizar las condiciones de seguridad y salud de todos los trabajadores a su cargo. Por último, también es obligación del trabajador autónomo con trabajadores a su cargo, garantizar la vigilancia de la salud, de forma que se garantice la confidencialidad de los resultados de esta vigilancia y se utilicen los protocolos médicos más adecuados para los riesgos identificados en la evaluación y con las menores molestias para los trabajadores.



2.4. Accidente in itinere

En el art. 14 -Título VIII- de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de reformas urgentes del trabajo autónomo, se define la cobertura del accidente “in itinere” para los trabajadores autónomos.

Se intenta equiparar a los autónomos en materia de cobertura de contingencias profesionales con la incorporación del accidente “in itinere” en determinados supuestos.

Para ello se modifica el apartado 2 del artículo 316 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en los siguientes términos: *“se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.”*

2.5. Obligatoriedad de cobertura por contingencias profesionales y cese de actividad

El 1 de enero entró en vigor el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y empleo. A continuación resumimos algunas de las novedades para los autónomos en este 2019 y que al estar relacionadas con las contingencias profesionales y el cese de actividad, se relacionan también con la prevención de riesgos laborales.

Se amplía la **obligatoriedad de cobertura**, también, a la **contingencia profesional y al cese de actividad**, además de la cobertura de **incapacidad temporal por contingencia común**, obligatoria hasta la fecha.

Excepciones

- **Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar:** pueden optar por una mutua o por el Instituto Social de la Marina (ISM). De este colectivo, también, son excepción los del grupo tercero de cotización, que deben tener la cobertura por contingencias comunes con el ISM.
- **Socios de cooperativas, integrados en el RETA:** si disponen de un sistema de protección intercooperativo de prestaciones sociales complementario del Sistema Público, que proteja las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por cese de actividad y formación profesional, no tienen obligación de cobertura en el RETA.
- **Autónomos que cotizan por tarifa plana:** no están obligados a cubrir la prestación por cese de actividad.
- **Autónomos con 65 años de edad y 38 años y seis meses cotizados o 67 años de edad y 37 de cotización:** están exentos de cotizar, sin que computen las pagas extras para calcular los años cotizados.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS: FORMACIÓN, INFORMACIÓN, VIGILANCIA DE LA SALUD

Las medidas preventivas que se establezcan e implanten en prevención de riesgos laborales, dependerán inicialmente de los riesgos identificados durante la evaluación de los riesgos presentes en el centro de trabajo y en el puesto que ocupa cada trabajador. Por supuesto, estos dependerán en primer lugar de las características de la actividad que se realice, pero también de los medios de que se disponga e incluso de las características de los propios trabajadores. Los riesgos laborales (todos) deben ser evaluados teniendo siempre en cuenta los aspectos que puedan agravarlos o aminorarlos para, en primer lugar eliminarlos y si no se puede, establecer las medidas preventivas adecuadas para reducirlos a niveles aceptables y que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores.

Formación

Tradicionalmente, la formación para prevenir los riesgos en los trabajos se asociaba a la propia experiencia y práctica diaria de la actividad, por lo que la protección de la salud de los trabajadores dependía de la experiencia del propio trabajador y la de los trabajadores que lo rodeaban. Actualmente, esta práctica no se considera suficiente ni apropiada, de forma que se defiende que es necesario incluir durante el propio aprendizaje de las habilidades y capacidades para desarrollar una profesión las habilidades para hacerlo con la máxima seguridad posible. Por este motivo, en los planes de formación de las distintas etapas educativas, se empieza a hablar de condiciones y medidas de seguridad de forma que las personas que aprenden vayan comprendiendo también la importancia de cumplir con las medidas de seguridad apropiadas y necesarias. Así debería conseguirse que cada persona interiorice los comportamientos seguros adecuados al desarrollo de su profesión y por tanto, adquiera al mismo tiempo las habilidades que le permitan desarrollar su actividad con la mayor seguridad posible.

Para lograr este objetivo debe pasar todavía algún tiempo, ya que nos encontramos con un gran número de trabajadores (autónomos o no) que no han tenido o tienen la oportunidad de acceder a la formación necesaria. Por otro lado, la situación del mercado laboral, no siempre permite que el trabajador realice tareas profesionales para las que ha sido formado, por lo que también puede carecer de esta formación genérica e inicial. En el caso de los autónomos, en ocasiones además no es fácil acceder a la formación necesaria y en el peor de los casos, ni siquiera son conscientes de la necesidad de formarse o simplemente no están sensibilizados suficientemente para hacerlo. Esta situación convierte a estos trabajadores autónomos en un colectivo especialmente vulnerable.

El objetivo prioritario, como se ha reconocido en el subgrupo de trabajo “Formación del trabajador autónomo” de la Comisión Nacional, es entonces que cada trabajador autónomo tenga la posibilidad de acceder a la formación *“lo más comprensible y práctica posible con la que debería poder identificar los riesgos de su actividad profesional, saber valorarlos, evitarlos o controlarlos”*.

Desde el punto de vista de la normativa, debemos destacar que la formación no es una obligación del trabajador autónomo, pero sin embargo tiene otras obligaciones y derechos, como hemos visto anteriormente relacionadas con las actividades de coordinación (Art. 24 De la LPRL y el artículo 12 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y el artículo 8 de la Ley del Estatuto Autónomo) que difícilmente podrán cumplir o exigir si carecen de formación, o preparación previa en prevención de riesgos laborales.

Otras cuestiones a analizar serían también las modalidades y contenidos de la formación del Trabajador autónomo y por qué vías puede acceder a dicha formación.

Por las actividades y ocupaciones de los trabajadores autónomos, que podemos decir que se encuentran presentes en todos los sectores de actividad de nuestro país, generalizar se hace prácticamente imposible, pues las características de unos trabajadores autónomos con respecto a otros, incluso puede que dentro del mismo sector, impiden establecer unas normas generales para ello. Está claro que lo ideal sería que cada autónomo pudiera detectar las necesidades formativas en materia de prevención de riesgos laborales que realmente tiene, y a partir de ahí desarrollar su propio programa formativo que debería partir inicialmente desde una formación específica en función de los riesgos asociados a su puesto de trabajo, hasta de forma más que recomendable, adquirir la formación de nivel básico en materia preventiva en función de los riesgos de su actividad y en los términos previstos en el RD 39/97, de 17 de enero que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La formación específica en prevención de riesgos laborales tiene como objetivo prioritario, evitar los accidentes laborales de cualquier tipo pero también las enfermedades profesionales del propio trabajador autónomo. Necesitamos en este momento resaltar la importancia de conocer TODOS los riesgos laborales, incluidos los psicosociales que normalmente suelen no tenerse en cuenta ni en las propias evaluaciones de riesgos ni tampoco en la formación que reciben los trabajadores sean o no trabajadores autónomos.

En el caso de la formación de nivel básico en materia preventiva, le permitía al trabajador autónomo en algunos casos, hasta poder realizar la evaluación de riesgos, o reconocer la necesidad de que esta evaluación sea realizada por técnicos especialistas en la materia si fuera necesario. También le permitiría interpretar mejor la información que reciba de las empresas o autónomos con los que comparta centro de trabajo y facilitar a los mismos la información que a él le exige la normativa. En definitiva, le permitiría desarrollar las funciones establecidas en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y conocer los riesgos a los que se enfrenta en caso de no hacerlo.

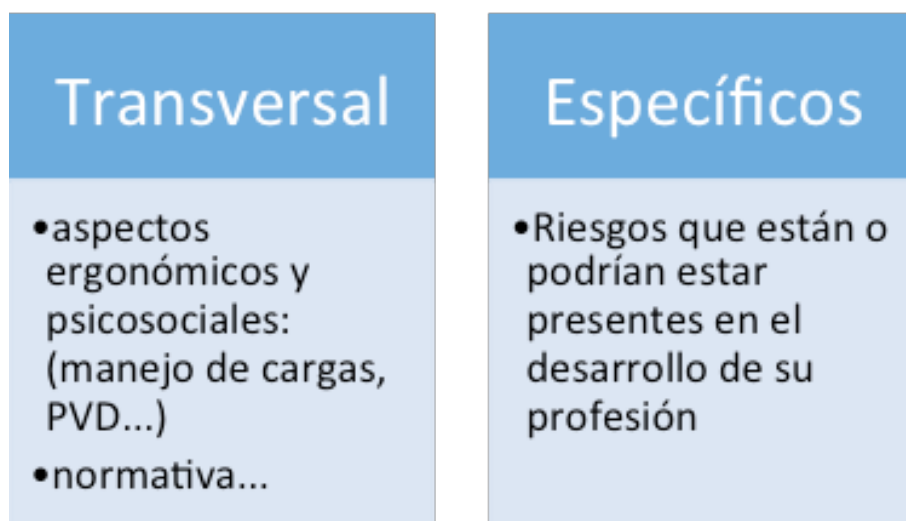
En cuanto a los contenidos y modalidades de formación, es difícil determinar una única posibilidad, sobre todo cuando como decíamos, la formación de los trabajadores autónomos no constituye realmente un requisito legal.

La formación para que sea realmente efectiva se recomienda que sea no solo teórica, sino también práctica. Sin embargo, tradicionalmente, se ha optado por la utilización de **micro-guías** elaboradas por sectores de actividad, en las que se identifican los riesgos propios del sector, se valoran los mismos y se proponen determinadas medidas preventivas para ellos.

Por supuesto, el alcance de estas guías es limitado, pues es muy difícil, por no decir imposible, que dichas guías reproduzcan exactamente las condiciones reales en las que trabaja un autónomo. Por tanto, siempre será necesario hacer adaptaciones de esas propuestas a las situaciones reales en que se encuentra cada trabajador.

Con frecuencia también se publican manuales especializados por profesiones y/o grupos de riesgos similares para que el autónomo consulte los riesgos más frecuentes y de qué forma hacerles frente.

En la bibliografía final de este monográfico se muestran algunos ejemplos de guías, manuales y videos sobre prevención de riesgos laborales que pueden ser útiles para trabajadores autónomos de diferentes sectores. Los contenidos de los manuales pueden ser bien transversales, o específicos. En la siguiente figura se muestran algunos temas que podrían tratarse en cada uno de ellos:



Sería recomendable, que tanto los manuales especializados como las micro-guías sean elaborados por personal adecuado. La propia Comisión Nacional a través del Subgrupo de Trabajo de formación del trabajador autónomo sugiere que se elaboren de forma coordinada por el INSST y los órganos técnicos de las Comunidades Autónomas. Aunque acepta que pueden ser elaborados por otras entidades técnicas competentes. En cuanto a la modalidad que indicábamos para la formación, debemos aceptar que no hay un único modelo válido, y aunque sea recomendable siempre la presencial, no deben rechazarse otras modalidades puesto que las nuevas tecnologías hoy en día permiten visibilizar y aprender sin necesidad de realizar desplazamientos de un lugar a otro y acceder a formación en horarios y lugares que de otra manera serían imposibles. En cualquier caso, la modalidad debe ser adaptada a las condiciones de los trabajadores, en este caso de los trabajadores autónomos, en función de su formación previa, uso y acceso o no a nuevas tecnologías, dificultades con el idioma, etc. Por tanto, la documentación y el material deben ser adecuados a los destinatarios, deben ser accesibles y fácilmente manejables tanto por tamaño como por contenido.



Es aconsejable también que la formación sea acreditable, es decir, que el trabajador, obtenga un certificado, diploma o carnet que muestre la formación que ha recibido.

Información

Aunque siempre ha existido y puede existir una cierta confusión entre las diferencias entre formación e información, los artículos 18 y 19 de la LPRL permiten distinguir entre ambas y ayudar a entender las diferencias. El artículo 18 de la LPRL señala que el empresario debe adoptar todas las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban la información necesaria en relación con:

- a. Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- b. Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- c. Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley (Medidas de Emergencia).

Por lo tanto, con las exigencias sobre la información de la que debería disponer un trabajador podemos extrapolar la información con la que debería contar un trabajador autónomo y la que este debería proporcionar a los trabajadores con los que puede concurrir en un centro de trabajo.

En los apartados anteriores, hemos hablado extensamente de esta información, ya que en el caso de los trabajadores autónomos es fundamentalmente la información relacionada con la coordinación de actividades empresariales la que les afecta explícitamente en aplicación de las distintas normas que regulan las actividades de coordinación y de empresas que concurren en un mismo lugar de trabajo, por lo que en este caso no volveremos a incidir sobre su importancia.

Quando los riesgos que proyecte el trabajador autónomo sobre los demás sean graves o muy graves, la información que debe proporcionar al empresario principal, a las demás empresas o trabajadores autónomos se deberá hacer por escrito.

Vigilancia de la salud

La vigilancia de la salud, es otra de las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales que como la formación, sin constituir una obligación para los trabajadores autónomos, puede en ocasiones originar una contradicción para poder cumplir con alguno de los demás requisitos legales.

El artículo 22 de la LPRL establece cuáles son las obligaciones de los empresarios respecto a sus trabajadores en relación a la vigilancia de la salud. El empresario debe poner dicha vigilancia de la salud a disposición de los trabajadores a su cargo. Es cierto que para la mayoría de los trabajadores esta vigilancia puede ser un derecho al que pueden renunciar si los riesgos a los que están expuestos no ponen en peligro su propia vida o la de sus compañeros.

La NTP 471 “La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales del INSHT”, define la vigilancia de la salud de la siguiente forma:

“La vigilancia de la salud consiste en la recogida sistemática y continua de datos acerca de un problema específico de salud; su análisis, interpretación y utilización en la planificación, implementación y evaluación de programas de salud.

En el ámbito de la salud laboral, esta vigilancia se ejerce mediante la observación continuada de la distribución y tendencia de los fenómenos de interés que no son más que las condiciones de trabajo (factores de riesgo) y los efectos de los mismos sobre el trabajador (riesgos) El término vigilancia de la salud engloba una serie de técnicas con objetivos y metodologías distintas (objetivos individuales y colectivos)”.

Como hemos recordado, la LPRL no establece ninguna obligación para los trabajadores autónomos, pero desde el punto de vista preventivo, no tiene sentido que los trabajadores autónomos por el hecho de serlo, pueden encontrarse menos protegidos simplemente por no estar obligados a vigilar su propia salud.

En algunas ocasiones, en función de las actividades que desempeñe el trabajador autónomo, el estado de su salud, puede poner en riesgo a otros trabajadores que realicen su trabajo en su proximidad. Por ejemplo, una persona cuya salud pueda provocarle mareos, cambios en su tensión arterial, que esté tomando determinada medicación, y realice trabajos en altura, puede poner en riesgo su propia vida y la de sus compañeros. En estos casos en los que además para otros trabajadores asalariados la vigilancia de la salud es obligatoria, resulta difícil comprender porqué estos trabajadores autónomos no deben someterse a esta vigilancia. Y en realidad, la práctica nos muestra que en determinadas actividades como por ejemplo en el sector de la construcción, también al trabajador autónomo se le exige por parte de la empresa que les contrata que tenga determinada formación y además muestre un certificado de aptitud que muestre que puede realizar las tareas para las que ha sido contratado.

Sin entrar en discusiones de si esto puede exigírsele o no, no resulta descabellado, que por el bien del propio trabajador autónomo en determinadas actividades, este se someta a los protocolos de vigilancia de la salud necesarios para proteger dicha salud y poder también hacer un seguimiento mejor sobre las enfermedades profesionales que en muchas ocasiones asolan a los trabajadores autónomos de ciertos sectores y que pueden pasar desapercibidas como tales.

La propia formación que deberían recibir los trabajadores autónomos debería también ayudarles a identificar en que momentos y situaciones conviene que se sometán a procesos de vigilancia de la salud adecuados.

4. PROPUESTAS / REIVINDICACIONES

Después de analizar algunas de las cuestiones que desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales afectan a los trabajadores autónomos, desde UGT proponemos algunas acciones a emprender o a mejorar con respecto a la situación en la que se encuentra este colectivo tan importante de trabajadores y trabajadoras.

- Mejora en el tratamiento estadístico sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que afectan a los trabajadores y trabajadoras autónomas para conocer mejor cuáles son los grupos de riesgo más afectados y establecer medidas adecuadas para reducirlos y evitarlos.
- Las Administraciones Públicas deben asumir un papel más activo en relación a las funciones que le atribuye el marco de la Ley del Trabajo Autónomo. Debe aumentar y mejorar las actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en general, y para este colectivo en particular.
- Debe facilitarse mecanismos para que los trabajadores y trabajadoras autónomos puedan identificar los riesgos de su actividad y poder facilitar la información que se les exige cuando pueden provocar riesgos sobre otros trabajadores o empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- Facilitar que el trabajador autónomo tenga acceso a formación específica en materia preventiva relacionada con los riesgos de su actividad y como establece el RD 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Publicación de materiales, documentos, guías, etc. Editadas por el INSST, Comunidades autónomas o entidades públicas competentes que ayuden en la formación de los trabajadores autónomos y a la realización de evaluaciones de riesgos que permitan adoptar medidas preventivas adecuadas.
- Acceso a Planes de Formación específicos para trabajadores/as autónomos/as en las mismas condiciones que los trabajadores por cuenta ajena.
- Inclusión en los Planes de Prevención de las empresas que contraten o subcontraten a trabajadores autónomos para mejorar o adoptar las medidas de prevención más adecuadas en coherencia con la normativa de PRL.
- Desarrollar campañas de divulgación y concienciación con todos los agentes implicados para fomentar la implantación de una cultura preventiva entre trabajadores autónomos y dar a conocer los instrumentos que se pongan a su disposición para alcanzar los objetivos propuestos.



5. BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA

- Trabajadores Autónomos perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. INSST. Año 2017.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (BOE nº 269).
- RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.
- Texto refundido LISOS (RDL 5/2000): artículos 12.13 y 13.7.

6. GUÍAS, MICROGUÍAS, MANUALES ESPECÍFICOS, Y OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

- <https://upta.es/upta-prl/>
- https://www.youtube.com/watch?time_continue=223&v=MVRWps3BUOk
- https://www.youtube.com/watch?v=2SJ_kVJbSds
- https://www.osalan.euskadi.eus/libro/manual-de-buenas-practicas-de-prevencion-de-riesgos-laborales-en-el-sector-del-comercio-al-por-menor/s94-contsec/es/adjuntos/guia_buenas_practicas_prl_comercio.pdf
- https://www.osalan.euskadi.eus/contenidos/informacion/ponencias_jt160129_autonomos/es_def/adjuntos/guia_buenas_practicas_prl_hosteleria.pdf
- <https://www.insst.es/-/curso-de-capacitacion-para-el-desempeno-de-funciones-de-nivel-basico>
- <https://www.insst.es/-/coordinacion-de-actividades-empresariales-video-ano-2018>
- <https://www.insst.es/InshtWeb/Contenidos/PortalesTematicos/Transportista/Listado/MANUAL%20DE%20GESTIÓN%20DE%20PRL.pdf>



FINANCIADO POR:

AI2018-0004



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

